



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 084-2021-SIS-FISSAL/J

Lima, 16 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 013-2021-SIS-FISSAL-DICOE/MVR con Proveído N° 1163-2021-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 546-2021-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 130-2021-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 352-2021-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 186-2021-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicoltributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;

Que, numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el numeral 1) del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, “mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en





MINISTERIO DE SALUD



general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, de acuerdo con la información obrante en el SEACE, el 19 de noviembre de 2018, se suscribió con el Consorcio conformado por las empresas CENTRO DE HEMODIÁLISIS SANTA LUCÍA S.A.C. y CENTRO NEFROLÓGICO SANTA LUCÍA S.A.C., el Contrato N° 008-2018-SIS-FISSAL para el Ítem 17 –La Libertad 2 por el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” proveniente del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-SIS-FISSAL;

Que, con fecha 15 de enero de 2021, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 008-2018-SIS-FISSAL, modificando la Cláusula Séptima: Del plazo de la ejecución de la prestación, hasta agotar el monto contractual estipulado en la cláusula tercera del contrato original;

Que, con Resolución Jefatural N° 059-2021-SIS-FISSAL/J del 22 de julio de 2021 se aprobó la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 008-2018-SIS-FISSAL suscrito con el Consorcio conformado por las empresas CENTRO DE HEMODIÁLISIS SANTA LUCÍA S.A.C. y CENTRO NEFROLÓGICO SANTA LUCÍA S.A.C., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” – Ítem N° 17 – la Libertad 2, hasta por el 6.44% del monto del contrato original, ascendente a S/ 552,237.00 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Siete y 00/100 soles).

Que, con fecha 4 de agosto de 2021, se suscribió la Adenda N° 02 del Contrato N° 008-2018-SIS-FISSAL, donde se estableció la contratación de prestaciones adicionales hasta por el monto del 6.44 % del monto contratado;

Que, mediante Informe N° 013-2021-SIS-FISSAL-DICOE/MVR con Proveído N° 1163-2021-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 20 de agosto de 2021, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL — DICOE, en su condición de área usuaria informa que, existe la atención de pacientes adicionales con respecto a la cantidad de pacientes inicialmente previstos para atender en el Ítem 17–La Libertad 2, de manera tal que, de acuerdo con la proyección realizada, hasta la producción de julio 2021 se alcanzaría una ejecución del monto contractual del 99.4% y se estima que la tercera semana de setiembre 2021, se alcanzaría el 106.44% del monto contractual, por lo que recomienda que se debe asegurar la prestación adicional al Contrato 008-2018-SIS por el monto de ejecución del 18.56% del contrato original;

Que, con Nota Informativa N° 1337-2021-SIS-FISSAL/OA-APA derivada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N° 2352-2021-SIS-FISSAL/OA del 3 de septiembre de 2021, el Coordinador de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén solicita a la Oficina de Administración se sirva realizar las gestiones necesarias para la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°582 y la emisión de constancia de previsión presupuestal, para las prestaciones adicionales al Contrato N° 008- 2018-SIS-

Expediente: ADM03735-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=HchW5JULjoi>





MINISTERIO DE SALUD



FISSAL – CENTRO DE HEMODIÁLISIS SANTA LUCÍA S.A.C. – Ítem N° 17 La Libertad 2;

Que, Memorando N° 546-2021-SIS-FISSAL/OPP de fecha 8 de septiembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la APROBACIÓN de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 582, para las prestaciones adicionales al Contrato N° 008-2018-SIS-FISSAL – CENTRO DE HEMODIÁLISIS SANTA LUCÍA S.A.C. – Ítem N° 17 La Libertad 2, del Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con insuficiencia renal crónica terminal en hemodiálisis, por el monto de S/ 318,771.13, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios. Asimismo, se otorga la previsión presupuestaria para el año 2022, por el monto de S/ 1,271,195.31, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01;

Que, Proveído N° 421-2021-SIS-FISSAL/OA de fecha 15 de septiembre de 2021, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 168-2021- SIS-FISSAL-OA-APA, mediante el cual se concluye que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, el realizar la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 18.56 % del monto del Contrato N° 008-2018-SIS-FISSAL que asciende a S/. 1,589,966.44 soles (Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis con 44/100 soles), calculado en base al monto total del contrato original, suscrito el Consorcio conformado por las empresas CENTRO DE HEMODIÁLISIS SANTA LUCÍA S.A.C. y CENTRO NEFROLÓGICO SANTA LUCÍA S.A.C., para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 17 — Libertad 2, según lo solicitado por la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo-DICOE, en su condición de área usuaria;

Que, con Informe N° 186-2021-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta jurídicamente viable la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 18.56% del monto del Contrato N° 0008-2018-SIS-FISSAL para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 17— La Libertad 2, el cual asciende a S/. 1,589,966.44 soles (Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis con 44/100 soles), en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

Expediente: ADM03735-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=HchW5JULjoi>





MINISTERIO DE SALUD



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 008-2018-SIS-FISSAL suscrito con el Consorcio conformado por las empresas CENTRO DE HEMODIÁLISIS SANTA LUCÍA S.A.C. y CENTRO NEFROLÓGICO SANTA LUCÍA S.A.C., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” – Ítem N° 17 – la Libertad 2, hasta por el 18.56% del monto del contrato original, ascendente a S/. 1,589,966.44 soles (Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis con 44/100 soles) por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural al Consorcio conformado por las empresas CENTRO DE HEMODIÁLISIS SANTA LUCÍA S.A.C. y CENTRO NEFROLÓGICO SANTA LUCÍA S.A.C., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 008-2018-SIS-FISSAL/, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Remitir los actuados a la secretaria técnica para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que condujeron a una tercera prestación adicional al Contrato N° 008-2018-SIS-FISSAL.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM03735-2021

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=HchW5JULjoi>

